

RC-00414-JP-2025

Luis Beltrán, 26 de diciembre de 2025.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1, 2 y 3: Téngase presente lo dictaminado por las Lics. Julia Lazzarich y Laura Bustos. Hagase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la denunciante e hija es que;

RESUELVO:

I.-) **RATIFICAR y AMPLIAR** las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. G.J.S. hacia la Sra. C.R.E. y su hija G.C.M.J. en donde esta se encuentre y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. G.J.S. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. C.R.E. y su hija G.C.M.J.. (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 45 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. G.J.S. hacia la Sra. C.R.E. y su hija G.C.M.J., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran

actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social (Art. 148 inc. d) CPF).

4.-) ORDENESE en este acto, **ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO** al Sr. G.J.S., debiendo llevarse a cabo a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, **a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto.** A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual (**Art. 148 inc. ñ y p) CPF.** Notifíquese.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público del Ministerio Público de Río Negro, Mail: ministeriopublico.jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

5.-) En virtud de la gravedad de los hechos denunciados, DISPONGASE como medida protectoria la asignación de dispositivo BOTON ANTIPANICO, a fin de ser asignado a la Sra. <.R.E., por un plazo de 45 días, como mecanismo de defensa y auxilio en situaciones de emergencia. A tal fin hágase saber los datos pertinentes. Ofíciense por Secretaria al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro. (Art. 148 inc. I) CPF).

II.-) Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervenientes lo dispuesto supra.

III.-) **DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de CHOELE CHOEL** de las presentes actuaciones con carácter **URGENTE**.

Al punto 4: Habiéndose modificado el domicilio de la Sra. C.R.E. y de su hija, quienes ya no residen actualmente en la localidad de R.C. conforme surge del dictamen del Equipo Técnico Interdisciplinario, a los fines previstos por los Art. 716 CCyCN y Ley 4199, depende del caso, **DESE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y DEFENSORIA DE MENORES** para que se expidan en relación a la competencia de la suscripta.

Vinculase a los citados organismos según corresponda.

Resérvense por secretaria los movimientos que cuenten con datos sensibles.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaría de la Familia Río Colorado.

Por recibido. Téngase presente lo informado.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta